

ACCION DE TUTELA No. 110013105029202100484- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez la presente acción constitucional en 10 folios y acta de reparto con fecha 26 de noviembre de 2021.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, sino fuera porque se advierte que este juzgado laboral del circuito no es competente para conocer de la misma, por las razones que a continuación se exponen:

La señora LEIDY MARCELA BELTRAN MONTAÑEZ presente acción de tutela en contra del PRESIDENTE DE LA REPUBLICA como primera autoridad, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL con el objeto que se amparen los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, vida digna, salud, libre desarrollo de la personalidad, a no ser discriminada y a recibir el mismo trato.

Así entonces, en materia de competencia para conocer de la acción de Tutela, el numeral 12 del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece las reglas para el reparto, señalando lo siguiente:

"...Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así::

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

...

*"...12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del **Presidente de la República**, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado..."*

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que éste juzgado del circuito no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, se dispondrá remitir de manera inmediata el expediente al Consejo de Estado, para lo de su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente acción de tutela por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR a la oficina de Reparto del Consejo de Estado de manera inmediato la presente acción de tutela instaurada por la señora LEIDY MARCELA BELTRAN MONTAÑEZ identificada con C.C. N. 1098642550, en aplicación a las reglas de reparto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la este provisto

TERCERO: REMITASE copia del presente auto a la accionante para su conocimiento.

CUARTO: Por secretaria déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 30 de noviembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.209

CILIA YANETH ALBA AGUDELO – Secretaria